

ral, a deportistas cuyo tramo de edad está comprendido entre los dieciséis y veintidós años, en función de las distintas reglamentaciones federativas.

- c) El resto de categorías incluye a todas las categorías inferiores a la segunda máxima categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva.
- d) Se consideran modalidades, especialidades y pruebas olímpicas y paralímpicas aquellas que estén incluidas en el programa oficial de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano e invierno.

Además, se consideran olímpicas las diferentes pruebas de categorías inferiores que no coincidan con pruebas olímpicas en distancia, tipo de embarcación, pesos u otras características, pero cuyo objeto sea la preparación de los deportistas de dichas categorías inferiores para que, en categoría absoluta, compitan en pruebas que estén incluidas en el programa olímpico.

- e) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realice una actividad en solitario para superar a un adversario, o alcanzar un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
- f) Se consideran deportes colectivos aquellas modalidades, especialidades y pruebas en las que participen dos o más deportistas y en las que concorra alguna de las siguientes características:

- 1.º Que la participación de los deportistas sea simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio o en el tiempo, cíclicas o acíclicas.
- 2.º Que la participación de los deportistas sea alterna.
- 3.º Que las pruebas de resultado individual, ya sean cíclicas o acíclicas, sumen para la clasificación final del equipo.

- g) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que exista cooperación entre más de dos compañeros, produciéndose una participación simultánea y un enfrentamiento directo contra otro equipo, con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.
- h) Se considera resultado o puesto clasificatorio “mejor o igual al intermedio” a aquel que esté integrado dentro de la mitad superior de la clasificación general de todos los participantes de la competición.
- i) En el caso de los deportes colectivos y de equipo, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado en las fases finales del campeonato de España oficial, ya sea participando con un club o con la selección de la Comunidad de Madrid.
- j) En el caso de los deportes colectivos y de equipo de modalidades, especialidades o pruebas olímpicas y paralímpicas, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado o que aparezcan en el acta en alguna de las fases de los campeonatos oficiales de Europa y del mundo.

Artículo 5

Beneficios de los deportistas de alto rendimiento

A los deportistas que obtengan la condición de deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.3.

Artículo 6

Obligaciones de los deportistas de alto rendimiento

Los deportistas de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid deberán:

- a) Mantener la licencia federativa correspondiente y competir de forma exclusiva con ella, sin perjuicio de la participación con la selección española en las diferentes competiciones en las que sea necesaria.
- b) Asistir y participar como miembro de la selección de la Comunidad de Madrid, siempre que se le requiera para ello, ya sean concentraciones o competiciones oficiales. En el caso de no poder asistir, el deportista deberá comunicarlo a la federación correspondiente con una antelación mínima de diez días.
- c) Someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando así se establezca por los órganos o entidades competentes en la materia.
- d) Comunicar a la dirección general competente en materia de Deportes la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a cual-